



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0115-2025-GM-MPE/C

Espinar, 29 de abril de 2025

VISTOS:

Resolución de Gerencia Municipal N° 0392-2024-GM-MPE/C de fecha 27 de noviembre del 2024; Adenda N° 05 al Convenio de Inversión Pública Local de fecha 12 de diciembre del 2024; Informe N° 1781-2025-MPE-GDTP/AME de fecha 23 de abril del 2025; Opinión Legal N° 0305-2025-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 24 de abril de 2025; sobre **rectificación por error material** en el **nombre del proyecto de inversión** consignado en el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0392-2024-GM-MPE/C de fecha 27 de noviembre del 2024; así como la **reforma del acto** respecto del **monto** y el **cuadro de descripción detallada** consignado en el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal de referencia que resolvió aprobar la liquidación del Convenio de Inversión Pública suscrito entre la Municipalidad Provincial de Espinar y la empresa privada: Telefónica del Perú S.A.A. para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. TENIENTE CORONEL PEDRO RUIZ GALLO NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO"** con CUI N° 2213146, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195°, modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueve el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo", concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)";

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; asimismo, este mismo cuerpo normativo en el numeral 72.2 del artículo 72° señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia."; en tanto que el numeral 73.3 del artículo 73° dispone: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, García de Enterría (Curso de Derecho Administrativo 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667), sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”;

Que, doctrinariamente, el Profesor Agustín Albert Gordillo ha señalado que, en la modificación de actos válidos y nulos se puede encontrar tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción. Esta es la denominada corrección material del acto; b) Que el acto sea modificado en parte por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que se denomina reforma del acto; y c) Que el acto requiera aclaración en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin restar estrictamente en la situación de obscuridad total que tornaría en inexistente el acto. En ese caso se hablará de aclaración del acto;

Que, mediante el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0392-2024-GM-MPE/C de fecha 27 de noviembre del 2024, se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del Convenio de Inversión Pública suscrito entre la Municipalidad Provincial de Espinar y la empresa privada: Telefónica del Perú S.A.A., para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E SECUNDARIA 56207 RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO”** con CUI N° 2213146, con el monto contractual actualizado al Convenio de Inversión ascendente a S/ 26'477,444.32 (Veintiséis millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 32/100 soles), conforme a la siguiente descripción detallada:

CONCEPTO	MONTO (S/)
MONTO CONVENIO DE OBRA	22'241,887.03
MONTO ADENDA N° 01	(NO SE INCREMENTÓ PRESUPUESTO)
MONTO ADENDA N° 02	4'170,138.09
MONTO ADENDA N° 03	(NO SE INCREMENTÓ PRESUPUESTO)
MONTO ADENDA N° 04	65,419.20
MONTO ACTUALIZADO DE CONVENIO	26'477,444.32

Que, mediante Adenda N° 05 al Convenio de Inversión Pública Local para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. TENIENTE CORONEL PEDRO RUIZ GALLO NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO” con CUI N° 2213146 suscrito entre Municipalidad Provincial de Espinar y la empresa privada: Telefónica del Perú S.A.A. de fecha 12 de diciembre del 2024, se modifica el numeral 3.1 de la cláusula tercera, por lo que el monto total de la inversión asciende a S/ 27'360,243.67. Así mismo, se modifica el numeral 3.2 de la cláusula tercera por el que el monto de la Ejecución del Proyecto asciende a S/ 26'543,607.90, en tanto que el monto de la Supervisión de la Ejecución del proyecto asciende a S/ 816,653.77, haciendo una suma total de S/ 26'477,444.32; precisándose en el numeral 3.3 que el saldo a favor de la Empresa Privada: Telefónica del Perú S.A.A., es por el importe de **S/ 1'250,367.64** (Un millón doscientos cincuenta mil trescientos sesenta y siete con 64/100 soles) incluido IGV; así como el pendiente de desembolso a favor de la empresa privada supervisora: Bisonte Ingenieros Contratistas S.R.L., es por el importe de **S/ 53,419.20** (Cincuenta y tres mil cuatrocientos diecinueve con 20/100 soles) incluido IGV, haciendo un monto total pendiente de pago de **S/ 1'303,786.84** (Un millón trescientos tres mil setecientos ochenta y seis con 84/100 soles);

Que, mediante Informe N° 1781-2025-MPE-GDTP/AME de fecha 23 de abril del 2025, el gerente de Desarrollo Territorial y Proyectos de la entidad: Ing. Atilio Molero Escobar, en virtud de la adenda antes desarrollada y de la revisión del mismo acto administrativo, solicita a la Gerencia Municipal la modificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0392-2024-GM-MPE/C de fecha 27 de noviembre del 2024 en lo referente a su **artículo primero**, tanto en el erróneo nombre del proyecto de inversión (consignado como: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E SECUNDARIA 56207 RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO”** cuando corresponde: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. TENIENTE CORONEL PEDRO RUIZ GALLO NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO”**), así como del incorrecto monto contractual al Convenio de Inversión Pública y consecuente cuadro resumen (consignado como: “S/ 26'477,444.32 (Veintiséis millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 32/100 soles)”, cuando lo correcto es: “S/ 27'360,243.67 (Veintisiete millones trescientos sesenta mil doscientos cuarenta y tres con 67/100 soles)”) y conforme a la siguiente descripción detallada:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



CONCEPTO	MONTO (S/)
MONTO CONVENIO DE OBRA	22'241,887.03
MONTO ADENDA N° 01	(NO SE INCREMENTÓ PRESUPUESTO)
MONTO ADENDA N° 02	4'170,138.09
MONTO ADENDA N° 03	(NO SE INCREMENTÓ PRESUPUESTO)
MONTO ADENDA N° 04	65,419.20
MONTO ADENDA N° 05	882,799.35
MONTO ACTUALIZADO DE CONVENIO	27'360,243.67

Que, mediante Opinión Legal N° 0305-2025-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 24 de abril de 2025, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica: Abg. Harry Junior Estrada Sencia, opina declarar procedente la petición efectuada por el gerente de Desarrollo Territorial y Proyectos a través del informe precedente sobre la solicitud de modificación del acto resolutorio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0392-2024-GM-MPE/C, debiendo de modificarse según los datos proporcionados por dicha gerencia y los contenidos en los actuados, dejando subsistente los demás extremos de la resolución de referencia. Consecuentemente, el artículo primero de la resolución en referencia debe de decir:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del Convenio de Inversión Pública suscrito entre la Municipalidad Provincial de Espinar y la empresa privada: Telefónica del Perú S.A.A., para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. TENIENTE CORONEL PEDRO RUIZ GALLO NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO"** con CUI N° 2213146, con el monto contractual actualizado al Convenio de Inversión ascendente a S/ 27'360,243.67 (Veintisiete millones trescientos sesenta mil doscientos cuarenta y tres con 67/100 soles), conforme a la siguiente descripción detallada:

CONCEPTO	MONTO (S/)
MONTO CONVENIO DE OBRA	22'241,887.03
MONTO ADENDA N° 01	(NO SE INCREMENTÓ PRESUPUESTO)
MONTO ADENDA N° 02	4'170,138.09
MONTO ADENDA N° 03	(NO SE INCREMENTÓ PRESUPUESTO)
MONTO ADENDA N° 04	65,419.20
MONTO ADENDA N° 05	882,799.35
MONTO ACTUALIZADO DE CONVENIO	27'360,243.67

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Espinar, este despacho desarrolla funciones de dirección, coordinación, supervisión y evaluación de la gestión administrativa y operativa de la entidad, por lo que este órgano ha verificado la documentación técnica y legal contenida en el presente expediente en atención al Principio de presunción de veracidad y al Principio de buena fe procedimental; habiéndose verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo y de los principios exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo además que se cuenta con los documentos exigidos por norma imperativa. Así mismo, se tiene convicción real de que los funcionarios y servidores *ut supra* han evaluado técnica y legalmente toda la documentación remitida conforme a sus conclusiones, siendo así, son responsables de la emisión de sus respectivos informes y que son considerados en la presente.

Estando a los argumentos legales y facticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPE/C, de fecha 05 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material en la redacción de documento referente al **nombre del proyecto de inversión** consignado en el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0392-2024-GM-MPE/C de fecha 27 de noviembre del 2024, el que debe de decir:

"(...) para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. TENIENTE CORONEL PEDRO RUIZ GALLO NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO" (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: REFORMAR el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0392-2024-GM-MPE/C de fecha 27 de noviembre del 2024 en lo referente al **monto contractual actualizado al Convenio de Inversión** y al **cuadro de descripción detallada**, los que deben de decir:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



"(...) con el monto contractual actualizado al Convenio de Inversión ascendente a S/ 27'360,243.67 (Veintisiete millones trescientos sesenta mil doscientos cuarenta y tres con 67/100 soles) (...); y

"(...) conforme a la siguiente descripción detallada:

CONCEPTO	MONTO (S/)
MONTO CONVENIO DE OBRA	22'241,887.03
MONTO ADENDA N° 01	(NO SE INCREMENTÓ PRESUPUESTO)
MONTO ADENDA N° 02	4'170,138.09
MONTO ADENDA N° 03	(NO SE INCREMENTÓ PRESUPUESTO)
MONTO ADENDA N° 04	65,419.20
MONTO ADENDA N° 05	882,799.35
MONTO ACTUALIZADO DE CONVENIO	27'360,243.67

ARTÍCULO TERCERO: CONSEQUENTEMENTE, el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0392-2024-GM-MPE/C de fecha 27 de noviembre del 2024, quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del Convenio de Inversión Pública suscrito entre la Municipalidad Provincial de Espinar y la empresa privada: Telefónica del Perú S.A.A., para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. TENIENTE CORONEL PEDRO RUIZ GALLO NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO"** con CUI N° 2213146, con el monto contractual actualizado al Convenio de Inversión ascendente a S/ 27'360,243.67 (Veintisiete millones trescientos sesenta mil doscientos cuarenta y tres con 67/100 soles), conforme a la siguiente descripción detallada:

CONCEPTO	MONTO (S/)
MONTO CONVENIO DE OBRA	22'241,887.03
MONTO ADENDA N° 01	(NO SE INCREMENTÓ PRESUPUESTO)
MONTO ADENDA N° 02	4'170,138.09
MONTO ADENDA N° 03	(NO SE INCREMENTÓ PRESUPUESTO)
MONTO ADENDA N° 04	65,419.20
MONTO ADENDA N° 05	882,799.35
MONTO ACTUALIZADO DE CONVENIO	27'360,243.67

ARTÍCULO CUARTO: MANTENER vigente e inalterable los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0392-2024-GM-MPE/C de fecha 27 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Proyectos, Oficina General de Administración y demás órganos de la entidad, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad – Municipalidad Provincial de Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR

Ing. Karl Valdivia Silva
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
- GDTP (04 Res. + Exp. Original)
- OGA
- OGAJ
- OTI
- Archivo